

Poder Judicial de la Nación

Sala I- causa N° 41.887- M., A.

nulidad

Juzgado Nacional de Instrucción n° 44 Secretaría n° 115 -causa de origen N° 25.594/10

//nos Aires, 9 de febrero de 2012.-

Vienen nuevamente estas actuaciones a estudio del tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa de A. M. contra la resolución de fs. 632/642vta. en cuanto dispuso mantener el procesamiento dictado en su contra, en orden al delito de homicidio culposo agravado por el uso imprudente de un automotor.-

Ahora, sin perjuicio de la audiencia fijada a fs. 669, advierte el tribunal que la decisión del magistrado de grado debe ser fulminada de nulidad.-

En efecto, conforme surge de fs. 259/269, el 8 de noviembre de 2010 se dictó el procesamiento de A. M. en orden al delito de homicidio culposo, interlocutorio confirmado por esta Sala el 15 de diciembre de ese año (cfr. fs. 289/292vta.).-

Rechazados los recursos interpuestos a instancias superiores, el Sr. juez de grado estimó completa la instrucción y dispuso correr vista a la querrela y fiscal en los términos del art. 346, CPPN, siendo que el primero sugirió una medida de prueba que fue rechazada, mientras que proveyó favorablemente aquellas solicitadas por el acusador público, ampliándose luego a otras requeridas por la defensa.-

Concluidas, dispuso ampliar la declaración indagatoria de M., ocasión en la que se reiteró el hecho atribuido en su primera declaración (fs. 61/62 y 239/241), ya que se lo convocó al único efecto de notificarlo de las nuevas pruebas incorporadas (cfr. fs. 616). Luego de ello, dictó la resolución que viene a estudio del tribunal.-

Ahora, de lo hasta aquí reseñado es posible colegir que no procedía emitir un nuevo pronunciamiento puesto que no ha variado la imputación oportunamente formulada a M., a punto tal que en su última declaración manifestó que *“no tiene nada más que agregar a lo ya declarado”*, retrotrayendo el trámite del asunto a etapas ya precluidas.-

En consecuencia, y toda vez que tampoco el procedimiento se encuentra previsto en el ordenamiento de rito, habrá de declararse la nulidad (art. 168,

USO OFICIAL

CPPN) abarcando, necesariamente, el recurso deducido por la defensa, cesando así la competencia de esta alzada.-

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR LA NULIDAD de la resolución de fs. 632/642vta. (art. 168, CPPN).-

Se deja constancia que el Juez Alfredo Barbarosch no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.-

Devuélvase, debiendo efectuarse las notificaciones correspondientes en la instancia de origen, sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

Vanesa Peluffo
Secretaria de Cámara